

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2021, de la Consejera, relativa a la modificación puntual n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hernán Pérez, que afecta al polígono industrial "El Colmenar" (Sector SB). (2021060715)*

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura en su sesión de 25 de junio de 2020.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.j del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura; y atendiendo a lo dispuesto en el dictamen favorable n.º 1/2021, de fecha 21 de enero de 2021 de la Comisión Jurídica de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 2 de julio de 2019).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley", y en su nueva redacción dada por Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo (DOE de 25 de mayo de 2020), dispone:



“Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.”

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos “urbanísticos” de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la LSOTEX.

Al afectar la modificación a zonas verdes, se ha tramitado como modificación cualificada correspondiendo su aprobación definitiva, en su caso, a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previos los informes de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y favorable de la Comisión Jurídica de Extremadura, u órgano que desempeñe la función consultiva de la Junta de Extremadura, por este orden (art. 80.3 LSOTEX).

La modificación pretende, sucintamente, acomodar la ordenación detallada determinada inicialmente en las Normas Subsidiarias, sin variar el aprovechamiento de uso industrial y mejorando las superficies de los terrenos destinados a equipamiento y zonas verdes.

En el expediente analizado se ha justificado el interés general de la modificación, en que se permite una mejor distribución de los usos en el polígono con una ubicación más racional del uso industrial y una mejora del funcionamiento industrial de municipio, respetando la superficie total de zonas verdes.



Desde el punto de vista cuantitativo, las zonas verdes se ven incrementadas en 1.387 m<sup>2</sup> (pasando de 9.082 a 10.469 m<sup>2</sup>), siendo compatibles con equipamientos de hasta el 10% de su ocupación (en este caso antenas de telefonías y centros de transformación eléctrica) como suelo dotacional: "el suelo que, por su calificación, deba servir de soporte a usos y servicios públicos, colectivos o comunitarios, tales como infraestructuras y viales, plazas y espacios libres, parques y jardines o centros y equipamientos cualquiera que sea su finalidad", tal y como se define en la LSOTEX.

Desde el punto de vista cualitativo y espacial, las zonas verdes se siguen manteniendo en la zona norte de la parcela "P15" de 8.668,60 m<sup>2</sup>, tal y como estaba antes de la modificación, que según la documentación técnica está calificada como jardín, "permitiendo un círculo de 30 m de diámetro", y en la zona sur oeste en una parcela "P16" de 1.123,90 m<sup>2</sup>, calificada como área de juego, según la documentación técnica "permitiendo un círculo de 12 m de diámetro", que queda separada del resto de las parcelas de zonas norte en la parte sur y este "P17 y P18", de 474,60 m<sup>2</sup> y 202,00 m<sup>2</sup>, respectivamente, por el vial de acceso al polígono industrial.

El informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de junio de 2020, concluyó en sentido favorable.

La Comisión Jurídica de Extremadura emitió dictamen n.º 1/2021, de fecha 21 de enero de 2021, en el que concluye que procede la aprobación de la modificación.

Además, el Municipio ha aportado "refundido" de la modificación sobre la documentación de conjunto afectada de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, así como el correspondiente resumen ejecutivo (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

#### RESUELVE

Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 10 del Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Publicar, como anexo I a este acuerdo, la nueva normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.



Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión del Planeamiento Urbanístico y Territorial, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura dependiente de esta Consejería (artículo 59 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida, 3 de febrero de 2021.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo  
Rural, Población y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, el 03/02/2021, en la que se modifica la ficha del suelo urbanizable del sector SB (OE/OD) del municipio, la cual queda como sigue:

**TÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.** Ficha resumen sector SB (OE/OD). Condiciones de desarrollo suelo urbanizable SB.

<b>DEFINICIÓN (OE)</b>		
CLASIFICACIÓN	Urbanizable	
DENOMINACIÓN	SB	
ÁREA DE REPARTO	Sector SB	
USO GLOBAL	Industrial.	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	OD aportada en la MP10.	
	Plan Especial de mejora.	
<b>PARÁMETROS GENERALES</b>		
	OE	OD
SUPERFICIE BRUTA (M2 SUELO)	37.084'80 m <sup>2</sup>	37.084'80 m <sup>2</sup>
APROVECHAMIENTO MEDIO ÁREA REPARTO	0'3684 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s	0'3684 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	13.663'00 UA	13.663'00 UA
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS	5.562'72 m <sup>2</sup> (3.708'48 m <sup>2</sup> Zonas Verdes)	8.654'00 m <sup>2</sup> s Eq. 10.469'10 m <sup>2</sup> s ZZ.VV.
SUPERFICIE ORDENANZA INDUSTRIAL	-	13.663'00 m <sup>2</sup> s.
SUPERFICIE DE VIALES	-	4.298,70 m <sup>2</sup> s.
CESIÓN APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (M2 TECHO)	10% (1.366'30 UA)	10% (1.367'74 UA)
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTOS (OE)	68 u. (2 accesibles)	69 u. (2 accesibles)
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	-	-
EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL DESTIANDA A VIVIENDAS PROTEGIDAS.	-	-
<b>PARÁMETROS PARTICULARES (OD).</b>		
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	La OD ya se incorpora en la modificación.	
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Sistema de ejecución: Gestión directa. Ejecución mediante obras públicas ordinarias.	
INFRAESTRUCTURAS	Cuenta con conexión a servicios municipales generales.	
ORDENANZAS APLICABLES.	Industrial, Dotacional y Zonas verdes (Según plano) Parámetros Según Ordenanza	
CONDICIONES PARTICULARES.	Dentro de las parcelas industriales se proveerán 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m <sup>2</sup> t.	
	En las zonas verdes y de equipamientos del sector urbanizable SB se permiten usos de interés público hasta un 10% de ocupación.	

**TÍTULO 2. OTRAS DETERMINACIONES.**

**Artículo 2.** Determinaciones para la integración ambiental de la modificación (OD).

1. Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos y de emisiones a la atmosfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias. Tiene especial importancia la gestión de las aguas residuales generadas, serán sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas.
2. Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes o normativa en vigor.
3. En cuanto al alumbrado e iluminación se deberán emplear luminarias de baja potencia, estando siempre apantalladas y dirigidas hacia el suelo. Se utilizarán preferentemente dispositivos de alta eficiencia energética.
4. En las zonas verdes, viales, etc., debe evitarse el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 360/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras. En base a éste y al art. 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, queda prohibida la introducción de cualquier especie del Cálato Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. En cualquier caso, se emplearán preferentemente especies autóctonas.
5. Al igual que en todas las intervenciones en casco urbano, se deberá tener en cuenta la posible afección a especies protegidas presentes en el medio urbano (cigüeña blanca, lechuza, golondrina común, golondrina dáurica, vencejo común, avión, etc., y se deberá contar con autorización de la Dirección General de Medio Ambiente a la hora de acometer actuaciones sobre las cubiertas o fachadas que puedan presentar nidos o colonias de cría. De lo contrario, supondría una infracción en base a la Ley



8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. A este aspecto se recomienda planificar siempre estas actuaciones fuera del periodo primaveral, que es la época de reproducción para la mayoría de las especies.

6. En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio cultural, en los términos fijados en el art. 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y cultural de Extremadura.
7. En aplicación del artículo 20 del Plan Territorial de Sierra de Gata para las infraestructuras de saneamiento, la red de colectores en los viales de nueva ejecución será separativa. Teniendo en cuenta las características de la red en el municipio en cuestión deberá ajustarse a las condiciones del mismo al no tener aún disposición técnica para red separativa.

**ANEXO II****RESUMEN EJECUTIVO**

En el presente documento se sintetizan las alteraciones que la modificación puntual número 10 de las Normas Subsidiarias de Hernán Pérez introduce en la actual ordenación de suelo de su término municipal.

La referida modificación ha sido redactada por el equipo técnico de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de Sierra de Gata: don Julio Javier Rama Toribio, en funciones de arquitecto-director de la Oficina técnica de urbanismo y desarrollo territorial sostenible de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata; doña Raquel Bravo Indiano, asesora jurídica; don Luis Miguel Barriga Franco, arquitecto técnico; don Ángel María Simón Gómez, arquitecto técnico y don José Antonio Marcos Morales, delineante, como técnicos colaboradores en el desarrollo y tramitación de la misma.





## **1.- RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN.**

La modificación puntual número 10 se redacta como reordenación de usos del sector industrial modificando aspectos de las determinaciones detalladas de la Modificación Puntual número 4 y 7 de las Normas Subsidiarias Municipales.

### **1.1.- OBJETO Y ALCANCE DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN NÚMERO 10 DE LAS NNSS DE HERNÁN PÉREZ.**

El objeto de la modificación 10 es que es necesario facilitar el desarrollo del sector debido al desnivel que presenta el terreno, reordenar las zonas industriales para permitir su desarrollo, ampliar las zonas verdes y que las mismas sirvan de apantallamiento de las parcelas industriales, así como incluir la posibilidad de incorporar en las zonas verdes y de equipamientos usos de interés público como es el caso de antenas de telefonía y centro de transformación eléctrica para permitir el óptimo desarrollo del núcleo, variándose la ordenación detallada de la modificación número 4 y número 7.

### **1.2.- ÁMBITO AFECTADO POR EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN NÚMERO 10 DE LAS NNSS DE HERNÁN PÉREZ.**

La innovación presentada no varía la superficie bruta del sector de 37.084,80 m<sup>2</sup>. El polígono industrial ValdeColmenar se encuentra separado del casco urbano consolidado, en la zona norte del mismo con acceso desde camino de Villanueva a Cadalso.

### **1.3.- JUSTIFICACIÓN.**

Partiendo de la Modificación Puntual número 4 y 7 aprobadas definitivamente se acomoda la ordenación detallada sin variar aprovechamiento de las parcelas industriales y mejorando las superficies destinadas a cesiones de equipamiento y zonas verdes.

Debido a la topografía del terreno aparecen dos niveles aterrazados: en el nivel inferior se sitúa la parcela 1 de mayores dimensiones, y en el nivel superior se desarrollan las dos manzanas para 12 parcelas, parcelas 2 a 13. Este diseño permite mejorar el desarrollo de las parcelas ajustándose al propio terreno.

Se siguen manteniendo las zonas dedicadas a zonas verdes y dotaciones en la parte norte del sector. Además, se ajustan las zonas verdes con el criterio de perimetrar la zona industrial mejorando la visualización exterior del mismo, mediante apantallamiento vegetal con especies autóctonas.

Por tanto, los criterios generales son:

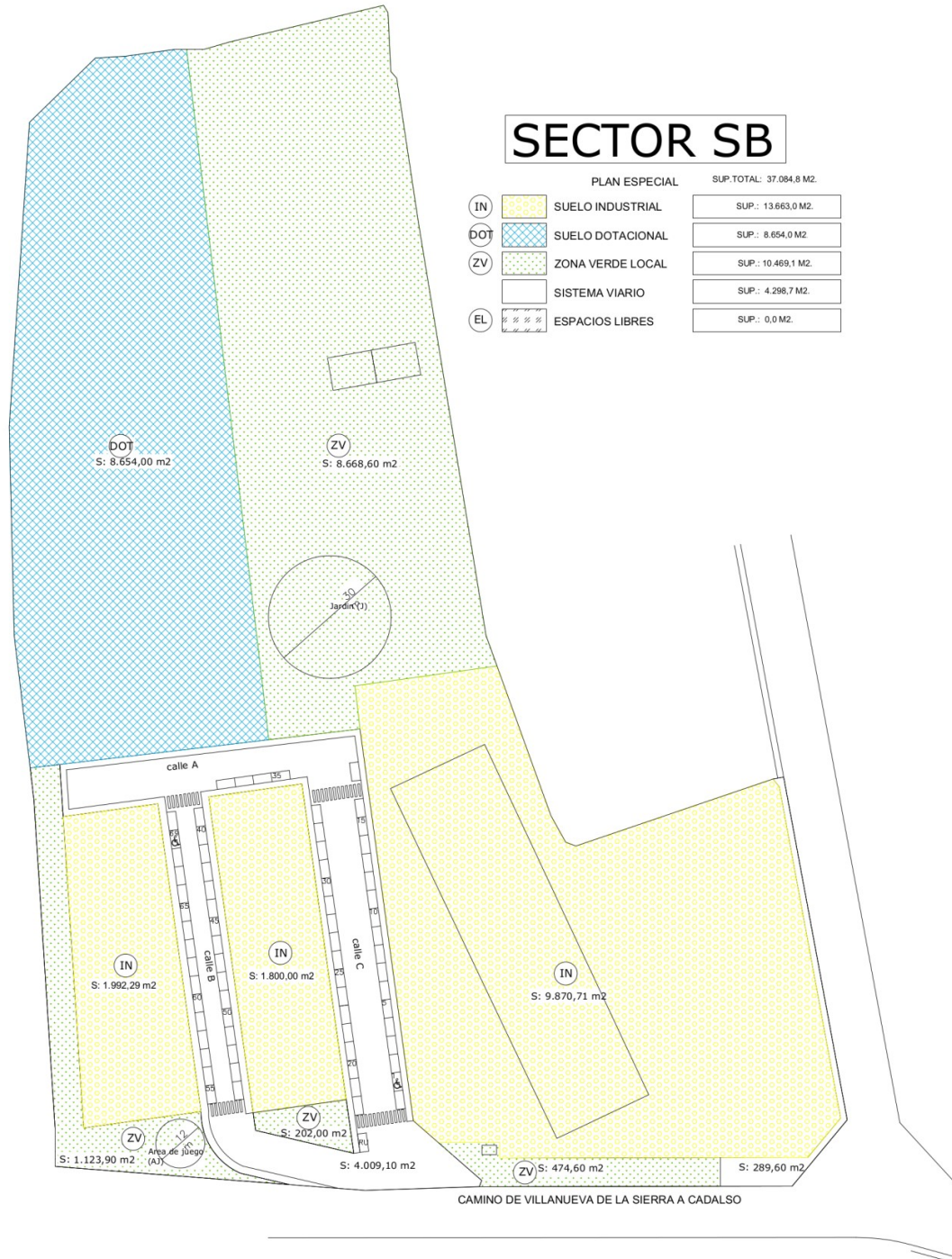
- Mejorar la situación de las parcelas industriales derivadas del desnivel del sector, de tal manera que parte de las zonas verdes incluidas en la modificación 4 y 7 como espacio libre se situaban dentro de la zona del muro de contención, en situación residual, y por tanto eran difícilmente integrables.
- Se crea un cinturón verde para un mejor tratamiento hacia el exterior del polígono con la pretensión de incluir una pantalla verde que mejore su integración paisajística.
- Se mantienen la zona de equipamientos y zona verde de la parte norte.
- Se incorpora, para el sector urbanizable, tanto en la ordenanza de equipamientos como en la de zona verde la posibilidad de incluir usos de interés público hasta una ocupación máxima del 10% de la superficie total de tal manera que se pueda dar cabida a infraestructura.

Al no existir aprovechamiento residencial no hay que realizar reservas para protección oficial.



## SUELO URBANIZABLE DE HERNÁN PÉREZ. SB. CONDICIONES DE DESARROLLO.

PARAMETROS		PARÁMETROS MODIFICACIÓN PUNTUAL 10	
		SUPERFICIE BRUTA del sector	<b>37.084,8 m2.</b>
		APROVECHAMIENTO	
		Índice edificabilidad: m2 constr./m2 sup. Bruta	0,3684 m2/m2.
		Aprovechamiento edificable total	13.663 m2c
		Área industrial 1 (P8 a P13)	1.992,29 m2
		Área industrial 2 (P2 a P7)	1.800,00 m2
		Área industrial 3 (P1)	9.870,71 m2
		Área industrial total	<b>13.663,00 m2</b>
CESIONES: Sistemas locales		Superficie para viales	<b>4.298,70 m2</b>
		V1 (Calle A, B y C)	4.009,10 m2
		V2	289,60 m2
		de Zonas Verdes (ZV)	<b>10.469,10 m2.</b>
		P15	8.668,60 m2
		P16	1.123,90 m2
		P17	202,00 m2
		P18	474,60 m2
		de Equipamiento (EQ)	<b>8.654 m2</b>
		P14	8.654 m2
		De Zonas Libres	0 m2
		Total cesiones	23.421,80 m2
		% bruto de cesión (m2 sup cesión/m2 sup bruta)	63,16%
PLAZAS de aparcamiento		Públicas	67 2 reservadas 69 total
		Privadas. Se proveerán 1 plaza de aparcamiento dentro de cada parcela por cada 100 m2t.	
SISTEMA DE ACTUACIÓN		Sistema de ejecución: Gestión directa. Ejecución mediante obras públicas ordinarias.	
USOS		Principal: Industrial en todas las categorías, zona verde, deportivo. Compatible: Oficina ligada al uso industrial, comercial.	
Observaciones y Condiciones Particulares:		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Zona de propiedad municipal</li> <li>- Se establecerá un sistema de tratamiento conjunto para las aguas residuales derivadas de las industrias que se instalen en el sector.</li> <li>- En cumplimiento del artículo 14.1.2.f se deberán costear y en su caso ejecutar la urbanización incluyendo, en todo caso, la parte que proceda de las precisas para asegurar la conexión a las redes generales de servicios y dotaciones públicas.</li> <li>- Artículo 121 de los proyectos de urbanización. Aplicación de normas de accesibilidad vigentes.</li> <li>- En las zonas verdes y de equipamientos del sector urbanizable SB se permiten usos de interés público hasta un 10% de ocupación.</li> </ul>	





## **2.- EXTRACTO EXPLICATIVO DE SUS ASPECTOS AMBIENTALES.**

Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.

Debe evitarse el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 360/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. En base a éste y al artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. Se emplearán preferentemente especies autóctonas.

En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en los términos fijados en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**CERTIFICA:**

Que con fecha 09/03/2021 y nº CC/007/2021, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

**Descripción:** Modificación puntual nº 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que afecta al Polígono Industrial "El Colmenar" (Sector SB)

**Municipio:** Hernán Pérez

**Aprobación definitiva:** 3 de febrero de 2021

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 9 de marzo de 2021.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN